

CONTRATO DE SUMNISTRO No. DC-043-2021

**“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL COMO DONACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA ESPIGADILLA, CORREGIMIENTO DE LA ESPIGADILLA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS”**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-72-332, actuando en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, quien adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **DIEGO FELIPE AGUIRRE ROSALES**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con Pasaporte 0909494452, Apoderado General, actuando en representación de la empresa denominada **IASA PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Folio 143691, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio en Urbanización Pacora, Calle Vía Panamericana, Edificio IASA PANAMA, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de **“SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA PARA OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL COMO DONACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA ESPIGADILLA”**, el cual fue adjudicado mediante la Resolución Ejecutiva No. 084-2021 de 21 de mayo de 2021, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL MINISTERIO/DAS** encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a realizar para aquél, el **SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA** nueva, la cual será adquirida por **EL MINISTERIO/DAS** y donada a la Junta Comunal de la Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance que se detalla en la Cláusula Quinta.

**SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones, si las hubiera,
2. Términos de referencia y Especificaciones Técnicas,
3. El Contrato y sus adendas o modificaciones;
4. Anexos



**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la sede de la **JUNTA COMUNAL DE LA ESPIGADILLA**, en el Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar, previo al desembolso del pago, el Registro vehicular de la retroexcavadora que se entregará a la **JUNTA COMUNAL DE LA ESPIGADILLA**, en el Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS.**

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Garantizar a EL CONTRATISTA el pago, en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
- c) Recibir la Retroexcavadora marca CATERPILLAR, Modelo 416, año 2021, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en los pliegos de cargos, y en la Ley de Contrataciones Públicas.
- e) Cumplir con la formalización de la donación con la participación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Dirección de Asistencia Social y beneficiario.

**QUINTA: ALCANCE O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

El bien objeto de este contrato debe tener el alcance o especificaciones técnicas que se detallan en el Pliego de Cargos del proyecto, a saber, las siguientes:

**1. Especificaciones Generales:**

- Retroexcavadora 4x4 ✓
- Marca Caterpillar, Modelo 416 ✓
- Año: 2021. ✓
- Nuevo – 0 km. ✓

**2. Motor y Transmisión:**

- Motor turbo diésel 86 hp ✓
- Transmisión Tipo Power Shuttle o Power Shift de 4 velocidades hacia adelante y 4 velocidades hacia atrás ✓

**3. Capacidad de Carga:**

- Balde reforzado de la cargadora con capacidad de 1 m3. ✓
- Capacidad de levantamiento desde 6,751 lbs. ✓

**4. Dirección, Suspensión y Frenos:**

- Dirección Hidráulica ✓
- Neumáticos delanteros de 12.5R18 ✓
- Neumáticos traseros de 19.5R24 ✓
- Frenos de disco ✓

**5. Otras Características:**

- Sistema Hidráulico en brazos mecánicos ✓
- Tanque de combustible de 160 litros ✓
- Capacidad de excavación de 4.3 m ✓
- Sistema eléctrico de 12 Voltios ✓
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado ✓
- Fuerza de arranque del balde de 6100 kgf ✓
- Sistema de Advertencia de riesgos ✓
- Asiento ajustable y volante suave al tacto ✓
- Cinturón de seguridad ✓

**6. Garantía:**

- 1 año sin límites de hora ✓



EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ningún extra por la falta de conocimiento de los alcances del proyecto, negligencia u omisión, cometidos por el proponente. ✓

*[Handwritten signature]*

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.**

EL MINISTERIO/DAS pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de Setenta mil ochocientos treinta y cuatros Balboas (B/.70,834.00) desglosados así: Sesenta y seis mil doscientos Balboas (B/.66,200.00) en concepto de suministro, y la suma de Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro Balboas (B/.4,634.00) en concepto de ITBMS, los cuales serán cargados a la Cuenta Financiera que se detalla a continuación:

Cuenta Financiera	Monto	Vigencia
CUT.2008003000064 ✓	B/.70,834.00 ✓	2021 ✓

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.**

Los pagos a EL CONTRATISTA se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el Acta de Entrega, que deberá estar firmada por EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO /DAS.

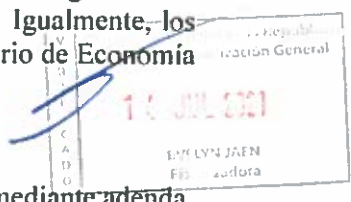
**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del contrato es de sesenta (60) días calendario, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de treinta (30) días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

**NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.**

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL MINISTERIO/DAS y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.



**DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.**

EL MINISTERIO/DAS y EL CONTRATISTA podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Sexta, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a EL CONTRATISTA, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Octava, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el suministro del bien, EL CONTRATISTA presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B83801, emitida por la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por un monto de Siete mil ochenta y tres Balboas con 40/100 (B/. 7,083.40), que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de noventa (90) días calendario, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de fabricación, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.



*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.**

EL MINISTERIO/DAS retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

**DÉCIMA TERCERA: MULTAS.**

a) **MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** Las solicitudes de prórroga que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo de entrega serán objeto de multas.

La multa que se impondrá será del 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

b) **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aplicará una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

**DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.**

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por EL MINISTERIO/DAS.

Cuando el bien objeto del Contrato no se halle en estado de recibido se hará constar así en el Acta de Entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellas. Si transcurrido dicho plazo EL CONTRATISTA no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el Contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato se fija en un (1) año, sin límites de hora, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

**DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Son causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.



El procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de EL MINISTERIO/DAS, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.



**DÉCIMA SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, EL MINISTERIO/DAS, se dará por terminado el Contrato en los siguientes casos:



- 1- De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del Contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.
- 2- Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre la entrega del bien. Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, deberá devolver a **EL MINISTERIO/DAS**, la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendario y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles o penales que considere para la cancelación de dicha suma.
- 3- La comunicación de **EL MINISTERIO/DAS** de dar terminado el Contrato para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación.
- 4- Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA** que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del Contrato dentro del plazo convenido.
- 5- En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en la Cláusula Décima Séptima, dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

#### DÉCIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

**EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

#### DECIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

**EL CONTRATISTA** liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

#### DECIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

**EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.



*[Handwritten signature]*

**VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS.**

Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con el objeto de este Contrato mediante los medios establecidos por la ley.

**VIGESIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.**

Este Contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

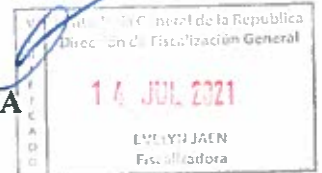
**VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.


Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy veintinueve (29) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**EL MINISTERIO/DAS**

**EL CONTRATISTA**



  
**FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Asistencia Social

  
**DIEGO FELIPE AGUIRRE ROSALES**  
Apoderado General  
IASA PANAMÁ, S.A.

**REFRENDO**

  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

FIR/lh/rp

